

Artículo 2: La franja de protección de esta área verde y recreativa está definida por una porción de las márgenes de este río que se extiende a treinta (30) metros, medidos a partir de la orilla de sus aguas durante su curso normal o promedio en el ámbito de la ciudad; de quinientos (500) metros radiales (a la redonda) en su cabecera o nacimiento; de cien (100) metros a todo lo largo de su curso entre la loma de Los Ganchos (Cordillera Septentrional, coordenadas 372652 mE – 2141374 mN) y su entrada a la zona urbana de San Francisco de Macorís, (coordenadas 368323mE-2135820mN) y la salida del Jaya del perímetro urbano, (coordenadas 367280 mE – 2133753 mN, punto Oeste – Suroeste de la ciudad); la franja de protección a partir de este punto es de cincuenta metros (50 mts.) en ambas márgenes hasta la Parcela No. 95, del Distrito Catastral. No. 9, del municipio y la provincia de San Francisco de Macorís, localizada en la margen oriental, (coordenadas 362916mE-2130272mN), continuando la franja de los cincuenta metros (50 mts.) hasta su desembocadura en el río Camú. La base cartográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1/50,000 y el Datum Horizontal es el *World Geodetic System* (Datum WGS84).

Artículo 3: Se encomienda al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ayuntamiento Municipal, a todas las instancias oficiales locales y nacionales competentes, y, en particular, se solicita la solidaridad y participación activa del sector privado, las organizaciones comunitarias y a todo ciudadano de esta urbe nordestana, desplegar todos los esfuerzos y las acciones que conduzcan a plasmar en la realidad esta obra ecológica y social de tanta trascendencia para San Francisco de Macorís y el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 352-11 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10623 del 28 de junio de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352-11

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Dominico-Haitiana (COOPDOMHA), con su asiento principal en la calle Vía No.26, urbanización Los Ríos, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Socios de Proservicios M Y L (COOPROSERVICIOS), con su asiento principal en la calle Dr. Piñeyro No.151, Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nacional de los Empresarios, Chóferes y Trabajadores del Transporte de CONATRA (COOPNAEMTRA), con su asiento principal en el KM.18, autopista Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes junio de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ